

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL

Acción de tutela No. 25000-22-04-000-2019-00023-00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana YURI LILIANA VELÁSQUEZ BELLO, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.


Por consiguiente, se dispone:

1. Vincular al presente trámite constitucional, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, a quienes les puede asistir interés en las resultas de este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.
2. Notificar la presente decisión al accionado y a los vinculados, a efectos de que, en ejercicio de su derecho a la defensa, puedan pronunciarse sobre el objeto de la acción y aportar las pruebas que estimen pertinentes, en un término no superior a las veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de este auto. Remítaseles copia del libelo y sus anexos.
3. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que publique en su página web, en el espacio reservado para la Convocatoria No. 04 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, el presente auto y el libelo de tutela, a efectos de que quienes estimen contar con interés directo en esta actuación, se pronuncien acerca de los hechos y las pretensiones, para cuyo efecto contarán con veinticuatro (24) horas, siguientes a la publicación de esta decisión.
4. Solicitar a los accionados que informen el trámite impartido a la petición de verificación de documentación presentada por el accionante, allegando los soportes que acrediten su dicho.

5. No se accede a la medida provisional deprecada por el actor, relacionada con que se suspenda el concurso de méritos No. 04, destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, toda vez que, conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que la realización de la prueba de conocimientos ya tuvo lugar y en caso de que prospere la acción de tutela otra será la medida a adoptar.

6. Conforme lo previsto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se comisiona a la autoridad judicial a que haya lugar, con el objetivo de cumplir los actos de notificación derivados de este trámite constitucional, así como, las diligencias que se ordenen en su impulso procesal, siempre y cuando, requieran ser practicadas fuera de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM EDUARDO ROMERO SUÁREZ
Magistrado

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA (Reparto)
Bogotá D.C.

Respetados magistrados:

YURY LILIANA VELÁSQUEZ BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52'603.181 de Pacho, actuando en nombre propio instauró acción de tutela en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el propósito de que me sean amparados mis derechos constitucionales fundamentales de acceso a cargo público, igualdad, debido proceso administrativo y petición, que han sido vulnerados por la autoridad mencionada, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.
2. Que las inscripciones se desarrollaron a través de la página web www.ramajudicial.gov.co y tuvieron lugar los días 9 al 27 de Octubre, oportunidad en la que participé aspirando al cargo de **ESCRIBIENTE JUZGADOS MUNICIPALES**.
3. Que surtido lo anterior una vez cerrada la etapa de inscripciones, el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante resolución CSJCUR18-83 del 23 de Octubre del 2018 decide la admisión y rechazo de aspirantes.
4. Que una vez efectuadas las consultas en los listados anexos, se me tiene como aspirante rechazado por la causal 2 para el cargo **ESCRIBIENTE JUZGADOS MUNICIPALES**.
5. Que al remitirme al numeral 3.6 de la resolución CSJCUR18-183 del 23 de Octubre del 2018 el cual establece <<causales de rechazo>>, se tiene que la enumerada como causal 3.6.2, define <<No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración>>
6. Que al observar el cargo para el que fui rechazado se evidencia que se encuentra allí plasmado como aspirante al cargo de **ESCRIBIENTE JUZGADOS MUNICIPALES**.
7. En la oportunidad procesal otorgada, solicite tanto por vía de correo electrónico dirigida al csisacmarca@cendoi.ramajudicial.gov.co como radicado en físico ante el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Cundinamarca, los dos elevados el 25 de octubre de 2018, revisión completa de los documentos incorporados al proceso con el propósito de que se reconsiderara la decisión adoptada en Acuerdo CSJCUR18-183 de 23 de Octubre de 2018, al considerar que se valoró erróneamente la documentación aportada al proceso.

72.
②

8. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no ha resuelto ni de forma ni de fondo mi reclamación.

Dicha exclusión del concurso, atenta contra mis derechos al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la petición (en el escenario del concurso de méritos), ya que, a diferencia de otras personas, mis documentos no fueron valorados y estudiados de manera diligente por parte de la unidad de carrera judicial, cercenándose además mi derecho de acceso a ejercer empleo público de carrera judicial y, en consecuencia, la oportunidad de participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos para funcionarlos de la Rama Judicial.

Por lo anterior, en mi caso, ruego la aplicación del principio de supremacía del derecho sustancial sobre el meramente procedimental, en atención a que en mi particular caso, no fueron valorados mis documentos referentes a mi experiencia profesional superior al año exigido por parte de la unidad de carrera judicial, afectando mi derecho a la igualdad frente a los demás participantes del concurso de méritos a quienes sí les estudiaron los documentos y fueron admitidos.

Cabe destacar la procedencia de la acción de tutela en eventos como el presente, al respecto se puede consultar la sentencia T-213 A de 2011, en la que se precisó que «En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios Judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías».

MEDIDA PROVISIONAL

Mientras se resuelve la presente acción de tutela y con el fin de conjurar la vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y de acceso a cargo público, de manera respetuosa, ruego el favor de que se decrete medida provisional consistente en que sea incluida en la citación para presentar prueba de conocimiento y psicotécnica, por cuanto sí acredite los requisitos para el cargo de **ESCRIBIENTE JUZGADOS MUNICIPALES** para Juzgados Municipales.

En efecto, se evitaría que mis derechos invocados se quebranten, máxime que se tiene conocimiento que las pruebas se llevarán a cabo el 3 de Febrero de 2019, por tanto, de no permitirse mi participación, mis pretensiones con este mecanismo de pretensión a derechos fundamentales se tornarían insorias y resultaría ineficaz esta solicitud.

PRETENSIONES

Ruego ante usted señor Magistrado que me sean tutelados mis derechos constitucionales fundamentales a los que ya he hecho referencia y, en consecuencia, se ordene que sea incluido en la lista de admitidos al concurso de méritos para funcionarios de carrera judicial (convocatoria 4) y citado a la prueba de conocimiento y psicotécnica.

8

3

Subsidiariamente, ruego se tutele el derecho fundamental a la petición, como quiera que no se me ha dado respuesta clara y de fondo a mi solicitud de revisión presentada el 25 de Octubre de 2018, de manera alguna, la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura – Consejo Seccional de Cundinamarca desato puntualmente los señalamientos por mi efectuados en dicha reclamación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados ni contra la misma autoridad aquí accionada.

COMPETENCIA

En virtud del Decreto 1883 del 2017 (numeral 6, Artículo 1) es usted competente Señor Magistrado para fallar la presente acción de tutela.

PRUEBAS

Copia Diploma de Grado de Bachiller y como Administración de Empresas
Copia de Certificado de Técnico Laboral en Sistemas
Copia Certificación de la Rama Judicial sobre cargos desempeñados en la misma
Copia Certificación de tiempo de servicios de estados como escribiente y citadora municipal de Pacho - Cundinamarca
Copia de mi documento de identidad

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi lugar de residencia Calle 9ª N° 28-29 Barrio La Palmita, Pacho Cundinamarca Teléfono 320 803 21 48 y correo electrónico yuryvb@hotmail.com.

Cordialmente,


YURY LILIANA VELÁSQUEZ BELLO
CC.N° 52'603.181 de Pacho

58

(U)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 52603181

NÚMERO



VELASQUEZ BELLO

APELLIDOS

MURY LILIANA

NOMBRES

Liliana Velasquez

INDICE DERECHO

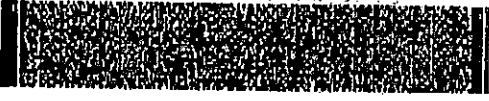
FECHA DE NACIMIENTO: 24-JUL-1983

PACHO
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ F
 ESTATURA G.B. RH SEXO

09-AGO-2001 PACHO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALAMITOS BRUNO LOPEZ



R-1510000-39112201-F-0162063181-20030523 07193 031426 01 110363881

19/1/2019

:: Certificación ::

4

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

**El Coordinador (E) del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**
NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) YURY LILIANA VELASQUEZ BELLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.603.181, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 6 de mayo de 2008 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PACHO, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$1.649.178,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BOGOTA el 19 de enero de 2019.

JOHANA PAOLA MORENO MARTÍNEZ
Coordinadora Área de Talento Humano

Ref- Certificación: 1897384

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



30

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

YURI LILIANA VELASQUEZ BELLO

TI.83.072.407.876

APROBO EL CURSO

INFORMATICA BASICA

DURACION 78 HORAS



ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ
JEFE DE CENTRO

Villeta, 05 de Septiembre de 2003
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

MULTISECTORIAL DEL OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE FORMACION

SGC2003AP00307 05/09/2003
No Y FECHA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE APROBACION FS-138



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Quindío

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Grado de la Universidad, figura el ACTA DE GRADO No.013 Expedida en Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (09) Nueve días del mes de Junio del 2017, fecha en la cual se cumplió el acto de graduación de:

YURY LILIANA VELASQUEZ BELLO

52603181

Presidió dicho acto el Doctor(a) JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor(a) CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2017, y que el consejo Académico, mediante el Acuerdo No. 028 Diploma No. 4730 el 09 del mes de Junio le confirió el Título de :

ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS

El Acto se autorizó después de que el estudiante cumplió con todos los requisitos exigidos por los reglamentos de la Universidad. Para tal efecto, el señor Decano tomó el juramento al Graduando y le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS

Para constancia y validez se firma este documento:

El Rector

(Fdo.) JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO

El Decano

(Fdo.) CARLOS IVAN CORREA VALENCIA

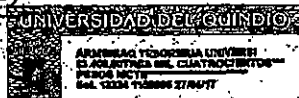
El Secretario General

(Fdo.) CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

Es copia del Original tomado a los Nueve días del mes de Junio de 2017

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

El Secretario General



2

(7)



INSTITUTO CULTURAL ESPÍRITU SANTO
"INCES"

Calle 7 No. 21-115 Tel.: 091 8541100
Pacho, Cundinamarca

1 4

ICFES No. 086868- --- DANE No. 325513001432 Inscripción S.E.D. Libro I-Folio-397-Acta-01 de marzo 1 de 2002

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Pacho, Cundinamarca, el día 6 de julio de 2002 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por Marco Aurelio Silva Silva (Rector) y Rosalba Figueroa Arango (Secretaría), en el cual, el Instituto Cultural Espíritu Santo confirió el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

a:

Yury Liliana Velásquez Bello

Identificada con C.C. No. 52.603.181 de Pacho

Quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales vigentes. Le fue otorgado el diploma que lo acredita como tal:

Esta Institución está aprobada en el Nivel de Educación Media Académica y autorizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Académica, según Resolución No. 000816 del 27 de septiembre de 1999.

Es fiel copia del Acta original en lo pertinente.

En Pacho, Cundinamarca, a los 6 días del mes de julio de 2002.

Firmada y Sellada.

RECTORIA
MARCO AURELIO SILVA SILVA PACHO
Rector ESPÍRITU SANTO

SECRETARIA
ROSALBA FIGUEROA ARANGO
Secretaria PACHO
ESPÍRITU SANTO

NOTA: No necesita Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 de mayo 6/94, emanado del Ministerio de Educación Nacional.